Expediente: **1202/23**
Carátula: **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA C/ OVEJERO SUSANA MARGARITA Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20238689873 - SOTELO, Thiago Lionel-N/N/A
20238689873 - SOTELO, MARTIN IGNACIO-N/N/A
20238689873 - SOTELO, Gabriel Exequiel-N/N/A
20238689873 - SOTELO, Exel Yael-N/N/A
20238689873 - SOTELO, Lucas Benjamin-N/N/A
20235175747 - PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -ACTOR
90000000000 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES
20238689873 - OVEJERO, SUSANA MARGARITA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1202/23

H105025099093

JUICIO: "PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA c/ OVEJERO SUSANA MARGARITA Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)". EXPTE. N° 1202/23.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

REFERENCIA: para resolver el recurso de revocatoria deducido por la parte demandada.

ANTECEDENTES:

El letrado Alberto Daniel Moreno, en representación de la demandada, el 30/04/2024 deduce recurso de revocatoria contra el proveído del 23/04/2024 por el cual dispuse: *"Proveo la presentación del letrado Alberto Daniel Moreno del 17/04/2024: Atenta a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (SAE), en especial la instancia que despliega el presente proceso de ejecución, y no surgiendo dación en pago en autos, a lo solicitado no ha lugar. Asimismo, al pedido de colocación de los fondos a plazo fijo UVA, no ha lugar por improcedente".*

Expresó que su parte oportunamente solicitó la desafectación de la modalidad de plazo fijo tradicional en la que se encontraban depositados los fondos correspondientes a los herederos -menores de edad- y dado que los fondos pertenecientes a los herederos del causante volvieron a la cuenta de origen, conforme surge de los oficios emitidos por la entidad bancaria, es que solicita se los coloque en la modalidad de plazo fijo UVA, hasta el momento que su SS disponga se haga efectiva la entrega a los herederos de autos.

Refirió que *"En lo que respecta a los fondos correspondientes a la cónyuge supérstite, Sra. Susana Margarita Ovejero, los que fueron deducidos conforme sentencia de fecha 30 de noviembre de 2023, comprendiendo el capital más la sumas de dinero que generaron los intereses hasta la fecha del vencimiento del plazo fijo convencional, que se generó el día 27/02/2024, se le está generando un perjuicio a la misma, en virtud de que el dinero que le corresponde conforme sentencia, todos los días se está depreciando, y se está*

privando a la misma de su percepción, es por ello que se solicitó en presentaciones anteriores y en la presente que se liberen los fondos correspondientes a la misma"

Concluyó solicitando *"se liberen los fondos correspondientes a la Sra. Ovejero a la cuenta bancaria personal correspondiente a la Sra. Susana Margarita Ovejero, CBU N° 0070397830004019861718 - N° de Cuenta 4019861-7 397-1 del Banco Galicia"* y se proceda a la creación del plazo fijo en modalidad UVA.

Por decreto del 03/05/2024 pasó la causa a despacho para resolver el recurso de revocatoria deducido.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Como puntapié inicial, debo decir que el recurso de revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane *"por contrario imperio"*, los agravios que aquélla haya inferido a alguna de las partes. (Palacio, Lino, Manual de Derecho Procesal Civil, ob. cit.).

En relación a los recaudos de admisibilidad de la revocatoria, ésta solo procederá contra las denominadas providencias simples, o sea, contra las decisiones judiciales que se dictan sin sustanciación con la parte contraria, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución -art. 209 CPCCT-; por ende, quedan excluidas de este recurso, las resoluciones interlocutorias -dictadas previa sustanciación art. 213 CPCCT- y las sentencias definitivas.

Estimo que su finalidad reposa en razones de celeridad procesal, evitando los gastos y demoras que siempre supone la segunda instancia. Es que si el juez está habilitado para pronunciar un auto judicial, paralelamente tiene la facultad para enmendarlo en caso de error.

De tal modo que, antes de adentrarme en el análisis de los fundamentos del recurso deducido, corresponde examinar la concurrencia de los requisitos formales previstos en la normativa ritual -lugar, tiempo y forma- por tratarse de exigencias extrínsecas de admisibilidad de la pretensión procesal.

2. En la presente causa, observo que el recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, cumple con los presupuestos estipulados por los artículos 121 del CPL y 757, 758, 759 y concordantes del CPCCT, por lo que corresponde ingresar a su estricto tratamiento.

3. Previo a ello, efectuaré una breve síntesis de lo acontecido en el presente juicio, a saber:

- El 30/11/2023 dicto sentencia en la que expresamente dispongo: "***ADMITIR*** *la demanda de pago por consignación con* ***EFECTO CANCELATORIO,*** *efectuado por* ***PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".***

- En las distintas presentaciones realizadas por la parte demandada solicitó se liberen los fondos que le corresponde en el carácter de cónyuge supérstite a la Sra. Susana Margarita Ovejero y -además- pidió se lo deposite en plazo fijo UVA.

- El 15/02/2024 la parte demandada insistió en su petición de que se le libre orden de pago a favor de la Sra. Susana Margarita Ovejero.

- El 20/02/2024 la parte actora -PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.- otorga en dación de pago los fondos depositados pero por honorarios.

- El 26/02/2024 la demandada nuevamente solicitó *"Se desafecten los fondos de la modalidad ordenada oportunamente por S.S., es decir se ordene el retiro de los fondos, su totalidad" (Sic).* Asimismo, expresa

que *"la gran situación inflacionaria que atraviesa nuestro país, y a sabiendas que la modalidad de plazo fijo común o tradicional perdió capacidad de productividad...lo que se solicita puntualmente con el remanente correspondientes a los menores es que se proceda a decretar el cambio de modalidad de plazo fijo, del tradicional al UVA"*.

- Por decreto del 28/02/2024 ordené que Secretaría Actuaria libre oficio al Banco Macro SA, sección legales, a los fines de dar por finalizado el plazo fijo oportunamente ordenado mediante providencia del 25/07/2023 y reintegre las sumas depositadas junto con los pertinentes intereses a la cuenta abierta a la orden del juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro.

- El 17/04/2024 la parte demandada reiteró su pedido del 26/02/2024 respecto a la entrega de los fondos que corresponden a la Sra. Margarita Susana Ovejero, en virtud de haberse desafectado las sumas depositadas a plazo fijo. Respecto de los fondos que corresponden a los menores solicita que sean puestos a plazo fijo UVA.

- Por último, dicté decreto del 23/04/2024 contra el que la demandada plantea recurso de revocatoria, dicha providencia dice: *"Atenta a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (SAE), en especial la instancia que despliega el presente proceso de ejecución, y no surgiendo dación en pago en autos, a lo solicitado no ha lugar. Asimismo, al pedido de colocación de los fondos a plazo fijo UVA, no ha lugar por improcedente"*.

4. Realizado el presente resumen, corresponde ahora sí abocarme al estudio de la cuestión traída a conocimiento.

En primer término, adelanto que el recurso de revocatoria prosperará parcialmente en virtud de lo que paso a exponer.

Entiendo que le asiste razón a la parte demandada respecto de sus reiterados pedidos de entrega de los fondos depositados a favor de la cónyuge supérstite -Sra. Susana Margarita Ovejero-. Aquéllos fondos no deben ser dados en pagos como erróneamente lo expresé en el decreto, ello en razón de que por sentencia del 30/11/2023 admití el pago por consignación el que tuvo por finalidad liberar al deudor de la obligación que recaía en su cabeza. Es decir, que la admisión del pago por consignación tiene efecto cancelatorio de la deuda, máxime cuando esa resolución se encuentra firme, consentida y pasada a autoridad de cosa juzgada.

En otras palabras, no corresponde ninguna actividad extra por parte de la actora -quien consignó el dinero- quedando completamente liberada de la deuda a su cargo.

Es que sería un contrasentido, que la parte actora consigne vía judicial una suma de dinero -a fin de liberarse de su obligación a cargo-, el juez admita el pago por consignación, por entender que ha ofrecido efectivamente el adecuado pago, y, además, pretender que su parte otorgue dación en pago de las sumas consignadas y admitidas por esta magistrada oportunamente.

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria, en consecuencia, **REVOCO** el decreto del 23/04/2024 y dispongo en sustitutiva lo siguiente: *"Proveo la presentación del letrado Alberto Daniel Moreno del 17/04/2024: Atenta a las constancias del presente juicio, ordeno lo siguiente:* ***I.*** *Existiendo sumas de dinero, depositadas a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 y pertenecientes a los autos del rubro,* ***DISPONGO LIBRAR ORDEN DE PAGO*** *a favor* ***de la SRA. SUSANA MARGARITA OVEJERO*** *por la suma de Pesos $3.854.795,13 en concepto de pago por capital actualizado y/o los frutos generados por el plazo fijo (monto equivalente al 16,673% del importe total de $23.119.985,21 existentes en la cuenta judicial de los autos del título), conforme sentencia definitiva dictada el 30/11/2023. En consecuencia, proceda Secretaría Actuaria a librar oficio* ***al BANCO MACRO S.A****. - Sección Legales a fin de que con* ***habilitación de días y horas para que transfiera*** *la suma de $3.854.795,13 depositados en la Cuenta Judicial N° 562209552420937, CBU 2850622350095524209375 al CBU N°0070397830004019861718 - N° DE CUENTA 4019861-7 397-1 del Banco Galicia perteneciente* ***a la SRA. SUSANA MARGARITA OVEJERO DNI N° 28.291.969, CUIT 27-28291969-4. Asimismo, haga***

constar en el oficio que no corresponde realizar retención alguna por tratarse de un crédito de naturaleza laboral. II. *Una vez cumplido lo anterior, por intermedio de la plataforma digital del Banco Macro SA - BIE (Banca Internet Empresas), proceda Secretaría a transferir los fondos que se encuentran depositados en la cuenta judicial N° 562209552420937, CBU 2850622350095524209375, perteneciente a los autos del título a una cuenta a plazo fijo con tasa preferencial por 30 días con renovación automática, a nombre de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 y de la presente causa, a fin de poner en resguardo el dinero que se encuentra oportunamente depositado y evitar la pérdida de su valor adquisitivo.* ***III.*** *Al pedido de colocación de los fondos a plazo fijo UVA, no ha lugar -por el momento-.* ***IV.*** *Proceda Secretaría a librar oficio al Banco Macro S.A. a fin de que informe si los fondos depositados a nombre del juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro podrían ser susceptibles de depositarse a plazo fijo UVA a nombre del juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Hago saber saber que dicho consulta deberá ser respondida por parte de la entidad bancaria en un término de 3 días de recibido el presente oficio".*

5. COSTAS: no corresponde imponer las costas procesales, atento que el recurso no se sustanció y por haber existido un error por parte del órgano jurisdiccional.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR parcialmente al recurso de revocatoria deducido por la parte demandada contra del decreto de fecha 23/04/2024, el que **REVOCO** y dispongo en sustitutiva lo siguiente: *"Proveo la presentación del letrado Alberto Daniel Moreno del 17/04/2024: Atenta a las constancias del presente juicio, ordeno lo siguiente:* ***I.*** *Existiendo sumas de dinero, depositadas a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 y pertenecientes a los autos del rubro,* ***DISPONGO LIBRAR ORDEN DE PAGO*** *a favor* ***de la SRA. SUSANA MARGARITA OVEJERO*** *por la suma de Pesos $3.854.795,13 en concepto de pago por capital actualizado y/o los frutos generados por el plazo fijo (monto equivalente al 16,673% del importe total de $23.119.985,21 existentes en la cuenta judicial de los autos del título), conforme sentencia definitiva dictada el 30/11/2023. En consecuencia, proceda Secretaría Actuaria a librar oficio* ***al BANCO MACRO S.A****. - Sección Legales a fin de que con* ***habilitación de días y horas para que transfiera*** *la suma de $3.854.795,13 depositados en la Cuenta Judicial N° 562209552420937, CBU 2850622350095524209375 al CBU N°0070397830004019861718 - N° DE CUENTA 4019861-7 397-1 del Banco Galicia perteneciente* ***a la SRA. SUSANA MARGARITA OVEJERO DNI N° 28.291.969, CUIT 27-28291969-4. Asimismo, haga constar en el oficio que no corresponde realizar retención alguna por tratarse de un crédito de naturaleza laboral. II.*** *Una vez cumplido lo anterior, por intermedio de la plataforma digital del Banco Macro SA - BIE (Banca Internet Empresas), proceda Secretaría a transferir los fondos que se encuentran depositados en la cuenta judicial N° 562209552420937, CBU 2850622350095524209375, perteneciente a los autos del título a una cuenta a plazo fijo con tasa preferencial por 30 días con renovación automática, a nombre de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2 y de la presente causa, a fin de poner en resguardo el dinero que se encuentra oportunamente depositado y evitar la pérdida de su valor adquisitivo.* ***III.*** *Al pedido de colocación de los fondos a plazo fijo UVA, no ha lugar -por el momento-.* ***IV.*** *Proceda Secretaría a librar oficio al Banco Macro S.A. a fin de que informe si los fondos depositados a nombre del juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro podrían ser susceptibles de depositarse a plazo fijo UVA a nombre del juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Hago saber que dicho consulta deberá ser respondida por parte de la entidad bancaria en un término de 3 días de recibido el oficio".* Todo ello, conforme lo considerado.

II. COSTAS: como se consideran.

REGISTRAR Y COMUNICAR. MLP 1202/23

Actuación firmada en fecha 28/05/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0fa7fac0-1c25-11ef-888b-958981f5fa4d